

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00196-00</b>
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ
Asunto	INCORPORA CITACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA – OFICIA- RECHAZA REFORMA

Incorpórese la constancia de envío de la notificación al demandado ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ, con resultado negativo certificado por empresa de servicio postal.

Así las cosas, se requiere al demandante para que se sirva aportar una nueva dirección para la notificación del demandado ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ, realizando las gestiones pertinentes para obtener la dirección de notificación, o indique al Despacho cómo continuará con el trámite de la notificación con aquel para poder integrar la litis y proseguir con el trámite del proceso.

Se le recuerda a la parte actora que, en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado, por lo que de conformidad con el Art. 292 del C. G del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo pertinente es el **envío de la notificación por aviso** con todos sus anexos: demanda y auto a notificar.

Por otra parte, se ordena oficiar **COLPENSIONES**, a fin de que informen a este Despacho de forma expresa y completa el lugar de domicilio o de notificaciones del demandado ALBERTO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ que reposa en dicha entidad.

Líbrese el oficio comunicando lo acá dispuesto y radíquese ante la entidad correspondiente, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se rechaza por improcedente la solicitud de reforma a la demanda impetrada por la parte actora, toda vez que, se advierte que sustituye la totalidad de los hechos y pretensiones, además de que presenta nuevo título como base de la ejecución, el cual no es reformable al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P.

Se le insta a la parte actora para evalúe la posibilidad de presentar una acumulación a la demanda de conformidad con el artículo 463 del C. G. de P.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS # 45**  
HOY, 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**19bf480c14461bede0c3acaa68101d087ba8433e4c5737fd0847b6c26c4d  
2ad6**

Documento generado en 13/03/2021 04:17:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**